



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 0991

Señora

CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA

claudiasalazarmacea@gmail.com

Medellín – Antioquía

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA
CÉDULA: 30.576.785
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR
RADICADO: 2020 – 00354
ASUNTO: Admite Acción de Tutela

Se notifica que, por auto de la fecha, este Despacho Judicial ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en la cual resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que promueve la señora **CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.576.785, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el presidente, doctor **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE** y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR —ICBF—**, representado legalmente por la directora general, doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ** o quienes hagan sus veces, respectivamente; acción consagrada en el artículo 86 de la constitución política.

SEGUNDO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes al cargo de **Defensor de Familia – código 2125 grado 17– OPEC 34112, de la Convocatoria 433 de 2016**. Para la notificación de éste auto, y el traslado de la acción de tutela, a los referidos aspirantes, **se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Dicha Entidad, deberá anexar dentro del término de 2 días contados a partir de la notificación de éste auto, prueba del cumplimiento de ésta obligación.

TERCERO: De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la doctora **PAOLA ZULUAGA MONTAÑO**, directora del CENDOJ, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto, en la **PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL**.

CUARTO: CONCEDER un término de dos días hábiles a la parte accionada, incluyendo a los intervinientes objeto de integración, para el ejercicio del derecho de defensa, so pena de tener probados los hechos en que se fundamenta la acción, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **NOTIFÍQUESE, ÓMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO, JUEZ (Fdo.)**

Cordialmente,



ALBA JARAMILLO MEJÍA
Secretaria

m.a.g.i.c

Carrera 52 N° 42 – 73 oficina 1014, teléfono 2615304
e-mail: j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín – Antioquia